

A MANERA DE INTRODUCCIÓN. CONMEMORACIÓN DE VERACRUZ

Faustino MARTÍNEZ MARTÍNEZ*

El 22 de abril del año del Señor de 1519, Hernán Cortés, contrariando lo que habían sido las instrucciones expresas dadas por Diego de Velázquez, gobernador de Cuba, y su inmediato superior, respecto al sentido y alcance de su misión en las costas mexicanas (exploración del territorio costero situado al oeste de Yucatán y rescate de los cristianos que allí moraban y de los que se tenían noticias a partir de las expediciones anteriores, las de Córdoba y Grijalva), desembarca en tierras mexicanas y procede, unos días después, el 19 de mayo, a edificar, en lo físico y en lo jurídico, el cabildo o ayuntamiento de la Villa Rica de la Vera Cruz, que luego cambiará de asentamiento material hasta en dos ocasiones, pero siempre conservará ese marchamo institucional que lo convierte en el primer municipio de América que ha llegado a nuestros días, sin interrupción, funcionando de un modo más o menos armónico.

Es posible que esa primera fundación fuera simplemente un artificio jurídico, un papel, un deseo, conforme a la tradición jurídica castellana, y que no tuviera realmente apoyo en el mundo material, más que la reunión de esas gentes alrededor de chozas y cabañas, sin mayores solemnidades ni lujos. Sea como fuere, ese Viernes Santo, y a lo largo del mes que lo sigue, tiene lugar el asentamiento sólido (porque el derecho lo es o lo pretender ser),

* Departamento de Derecho Romano e Historia del Derecho, Facultad de Derecho, Universidad Complutense de Madrid.

de una institución típicamente europea, occidental, conocida por el propio Cortés, y se inició el proceso militar, que conducirá, en un par de años, a la conquista de México-Tenochtitlan. Cortés crea una ciudad, y una ciudad, en aquel entonces, era una persona jurídica con perfiles autónomos claramente determinados por su carta o fuero. Una ciudad era la célula política básica que servía para iniciar la conformación del cuerpo político del reino. Una ciudad era, sobre todo, el estatuto jurídico particular reconocido a la misma, por encima de edificios, fortalezas, mercados o burgueses que la habitaban, etcétera. Una ciudad era su derecho particular, su derecho privilegiado.

La jugada realizada por Cortés no es gratuita ni pacífica. Conforme a las prácticas y estilos desarrollados en los primeros momentos de la conquista u ocupación americana, los diversos expedicionarios recibían de los delegados regios unas instrucciones o capitulaciones, donde se documentaban todas las obligaciones, derechos y privilegios de las partes actuantes, tanto la Corona como el conquistador y su hueste: títulos conferidos, régimen de la conquista, sobre todo, del botín, tratamiento de la población indígena, constitución de encomiendas, etcétera. Ese documento marcaba los márgenes dentro de los cuales se movía toda expedición, y salirse de ellos suponía incurrir en delito de lesa majestad por desobediencia mediata al rey, lo cual, conforme al régimen de las Partidas, implicaba no sólo la muerte, sino también la confiscación patrimonial. Consciente de esto y conocedor de sus consecuencias (no se olvide que Cortés había cursado unos años de leyes en la Universidad de Salamanca, un dato que tradicionalmente suele ser soslayado, pero que explica muchos de los pasos de nuestro hombre y muchas de sus decisiones ulteriores), Cortés maniobra de una forma magistral para que el impacto de su incumplimiento o desobediencia sea el menor posible y pueda hacerse su voluntad, que era tomar esas nuevas tierras y poblarlas. Al desembarco seguirá, pues, la acción militar, precedida de unas mínimas construcciones para dar apariencias de poblado a esa nueva realidad, para diseñar el escenario donde se proyec-

tará la creación jurídica, la ficción que todo derecho supone o significa. Otras conductas nos sitúan en esa misma trayectoria de incumplimiento y de búsqueda de algo más, como sucede al recibir a los emisarios de Moctezuma, el emperador azteca, señor de Tenochtitlan. Había que intentar romper con el delegado regio, pero no con el rey, de manera que la traición desapareciera de su horizonte más inmediato. Había que moverse dentro de esas sutilezas del derecho, y ello explica ese movimiento arriesgado, pero que salió bien, y que marcó el destino de la vida americana durante siglos. La cosa no fue sencilla, porque de inmediato se formaron dos bandos; pero los cortesianos fueron más hábiles y rápidos para dar pie a esa política de hechos consumados y de resultados irreversibles.

Cortés había sido nombrado por Velázquez capitán general y justicia mayor de la expedición. Cuando tiene la ocurrencia de crear ese nuevo municipio, siguiendo los patrones castellanos medievales (la creación de ciudades era un atributo indiscutible de los reyes, ya por ellos mismos, ya por sus delegados expresos o tácitos), lo que está haciendo es eliminar el orden jerárquico dado; esto es, desconocer a Velázquez, pero sin que esto implique una vulneración de la fidelidad al monarca, a Carlos I, todavía no emperador. Porque el municipio recién aparecido se colocaba directamente como parte de la Corona de Castilla y como un elemento más de todas esas ciudades que dominaban el panorama peninsular y que integraban el reino por pleno derecho. Se negaba la vinculación con el delegado y se acudía directamente a la fuente de donde manaba el poder; esto es, la jurisdicción, que era en esa estructura jerárquica todavía medieval, todavía ligada al derecho común, la forma prototípica del poder mismo. Se conseguía con esto la autonomía inmediata respecto de la más cercana autoridad regia, pero no la independencia respecto a la monarquía, ni mucho menos, sino su correcta incardinación dentro de la misma, dentro de los órdenes estamentales perfectamente trazados que en aquella existían. Junto a nobles y eclesiásticos, el estamento ciudadano (burgués) completaba la tripartición social

y jurídica, que, junto con el rey, integraban el cuerpo político del reino, todos ellos completamente conformados e interrelacionados. Si faltaba alguno de ellos, ese cuerpo no podría funcionar de modo regular y perfecto. La carta del Cabildo, del 10 de julio de 1519, dirigida a la reina Juana y a Carlos I, certificaría ante los ojos reales la nueva realidad institucional alumbrada. La presenta como lo que es: una parte de la monarquía al servicio de la misma

Lograda esa emancipación respecto a Velázquez, que era el enemigo más temido y más inmediato, la creación del municipio trae aparejada una nueva investidura de Cortés con los mismos títulos, pero ahora recibidos de las manos de esa nueva comunidad política apenas constituida: es, de nuevo, nombrado capitán general, justicia mayor y, siguiendo los patrones castellanos, alcalde mayor, lo que le habilitaba para nombrar a las principales autoridades jurisdiccionales de la nueva comunidad. Exteriormente, esos nuevos oficios municipales recibirán sus varas de la justicia y tomarán posesión de sus cargos conforme a los juramentos que se realizaban en los ayuntamientos castellanos. De sus órdenes derivan los nuevos alcaldes ordinarios, regidores, capitán, escribanos, alguaciles, contadores, tesoreros, alférez, escribanos, etcétera, mimética reproducción de los cargos existentes en los municipios castellanos de la baja Edad Media y de esa primera modernidad. Así, fueron designados regidores Alonso de Ávila, Pedro y Alonso de Alvarado y Gonzalo de Sandoval. Olid fue nombrado maestro de campo; Juan de Escalante, alguacil mayor; Fulano Corral, alférez real; Francisco Álvarez Chico, procurador general; Gonzalo Mejía como tesorero; el ya citado Alonso de Ávila, también contador; Ochoa Vizcaíno y Alonso Romero serían alguaciles del real o menores. Por fin, Diego Godoy fungirá como notario o escribano. Es más: para reiterar esa vinculación indestructible con la monarquía, para hacer ver que se forma parte de la misma y que no se ha roto ningún esquema político preconstituido, Portocarrero y Montejo, ambos alcaldes ordinarios, son enviados a España para hablar con el rey, para

manifestar así tanto su origen ciudadano y la representación que ostentan de la ciudad, como la perfecta imbricación de la misma dentro del cuerpo político de la monarquía. La fidelidad al rey no se pone en cuestionamiento en ningún instante. A la altura de mayo, el municipio estaba plenamente operativo. Siguiendo este patrón, en mayo de 1523, ya con la acción y deseo regios detrás, Cortés recibirá el nombramiento como capitán general y justicia mayor de la Ciudad de México, conformándose en marzo de 1524, el día 8 exactamente, el primer cabildo mexicano con un alcalde mayor, Francisco de las Casas, un alcalde ordinario, el bachiller Ortega, y cinco regidores (a saber: Bernardino de Tapia, Gonzalo de Ocampo, Rodrigo de Paz, Juan de Hinojosa y Alonso de Jaramillo). El trasplante castellano había comenzado a producir efectos, y apenas había rechazos a ese proceso. La ciudad, lo urbano, había acabado por triunfar e imponerse.

Lo interesante, además de la historia que hemos narrado hasta aquí, es que la Villa Rica de la Vera Cruz se convirtió en la cabeza de puente para un posterior desembarco de ciudades en toda América. La dominación castellana que siguió se asentó sobre ciudades que parcelaron el continente y se erigieron así en las auténticas realidades políticas relevantes que alumbraron los tiempos coloniales. Fueron los espacios políticos por antonomasia, con sus ritmos, tiempos y estatutos propios, muy por encima de los virreinos, y acaso también de las audiencias, como entidades jurisdiccionales principales. Digamos que la vida cotidiana, la vida política, discurría en ciudades, dotadas de un trazado homogéneo y de unas representaciones del poder, en sus plazas centrales, también muy claras y evidentes. América se acabó configurando como una auténtica República, bajo forma monárquica, de ciudades, de ayuntamientos y de cabildos, autónomos, pero sometidos al rey y a su representante (el virrey) y jurisdiccionalmente integradas en los circuitos y territorios de cada una de las audiencias establecidas. Era en la ciudad donde se decidían las cuestiones políticas más trascendentales (por ejemplo, el reparto

de tributos o los abastecimientos), y cuya voz tenía que ser escuchada siempre.

No es casualidad que en los tiempos inciertos, que se inauguraron en marzo de 1808, fueran precisamente las ciudades las que tomaran la iniciativa para proteger a la monarquía descabezada, en sentido simbólico, tras las abdicaciones de Bayona, y que fueran esas mismas ciudades las que alentaran diversas juntas orientadas a recomponer la monarquía, a rehabilitarla y, mientras tanto, a gestionar la soberanía desprotegida y sola que había quedado postrada a uno y otro lado del Atlántico. Fue esa creación que nos ocupa un último estertor del medievo, pero que nos conduce, sin quererlo, a la modernidad, e incluso a tiempos constitucionales ulteriores.